



**PREPÁRESE**

***PARA EL FINAL DEL PERÍODO  
DE TRANSICIÓN DEL BREXIT***

**Efectos del Brexit sobre la fiscalidad  
de los intercambios de servicios  
22 de octubre de 2020**



# IVA

## 1. Localización de los servicios

- a) Regla general
- b) Reglas especiales – MOSS

## 2. Devolución de IVA soportado en España a empresarios británicos

## Localización de servicios: regla general

### Servicios prestados a empresarios “B2B”:



Tributan en el EM donde el cliente esté establecido

➔ Servicio prestado por empresario ES a empresario GB

Hasta 31-12-2020 Operación sujeta al IVA inglés

A partir 1-1-2021 Operación no sujeta al IVA europeo salvo regla de uso efectivo (art. 70.Dos LIVA)

No obligación de NIF-IVA ni modelo 349

➔ Servicio prestado por empresario GB a empresario ES

Operación sujeta al IVA español

El IVA lo ingresa la empresa española por inversión

A partir 1-1-2021 No obligación de NIF-IVA ni modelo 349

## Localización de servicios: regla general

### Servicios prestados a particulares “B2C”:



Tributan en el EM donde el prestador esté establecido

➔ Servicio prestado por empresario ES a particular GB

Hasta 31-12-2020 Operación sujeta al IVA español

A partir 1-1-2021 Operación sujeta al IVA español salvo determinados servicios art. 69.Dos LIVA (ej. abogacía, asesoría, ingeniería)

➔ Servicio prestado por empresario GB a particular ES

Hasta 31-12-2020 Operación sujeta al IVA inglés

A partir 1-1-2021 Operación no sujeta al IVA europeo

## Localización de servicios: regla especial



### Servicios prestados a particulares “B2C”:

(restauración, mediación, transporte de mercancías, ejecuciones de obra, arrendamiento l/p medios de transporte, ferias, exposiciones...)

Tributan en el EM donde el consumidor esté establecido o se preste materialmente el servicio

➔ Servicio prestado por empresario ES localizado en GB

A partir 1-1-2021 Operación no sujeta al IVA europeo

➔ Servicio prestado por empresario GB localizado en ES  
Operación sujeta al IVA español

La empresa inglesa debe identificarse e ingresar IVA en ES

A partir 1-1-2021 nombrar representante fiscal en ES salvo instrumentos de asistencia mutua análogos a los comunitarios



## Servicios digitales prestados a particulares “B2C”:

Tributan en el EM donde el consumidor esté establecido

Opción: ingreso vía la “Mini-One Stop Shop”- MOSS

➔ Servicio prestado por empresario GB a particular ES

Hasta 31-12-2020 MOSS “Régimen de la Unión”

A partir 1-1-2021 MOSS “Régimen exterior de la Unión”

Obligación de identificarse en un EM

➔ A partir 1 de julio de 2021 ampliación al resto de servicios - OSS

## Devoluciones de IVA soportado en España a empresarios británicos

### Requisitos:

- ➔ Hasta 31-12-2020 Presentación por vía electrónica en GB  
Directiva 2008/9/CE
- A partir 1-1-2021 Presentación en ES. Directiva 86/560/CEE  
Reciprocidad de trato (salvo excepciones)  
Representante con domicilio fiscal en ES
- ➔ IVA soportado antes del 1 de enero de 2021: solicitud hasta 31 de marzo de 2021 conforme Directiva 2008/9/CE



## A tener en cuenta:

### Empresarios españoles

- ➔ Conocer las reglas de localización de los servicios cuando el cliente / proveedor es extracomunitario

Localizador de prestación de servicios



<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/AVAC-CALC/Localizadores>

Irlanda del Norte: el protocolo no incluye los servicios

### Empresarios británicos que operen en España sin EP

- ➔ Nombrar representante fiscal en España
- ➔ Valorar ES como EM de identificación en la OSS





# IRNR

**1. Actividades económicas**

**2. Dividendos**

**3. Cánones**



➔ **A tener en cuenta:**

El convenio entre ES y GB para evitar la doble imposición continuará siendo aplicable

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-5171>



## Actividad económica

Tributan exclusivamente en residencia (Art. 7 CDI)

➔ por residente británico:

- Sin EP en España:

En España exento por CDI y no sujeto a retención. (Sin cambios)

- Con EP en España:

Tributa en España por rentas atribuidas a EP (Sin cambios)

No imposición complementaria (art 19.3.b TRLIRNR):

CDI no contempla este tipo de imposición (Sin cambios)



## Dividendos:

Deja de ser aplicable la Directiva 2011/96/UE

Tributación compartida con límite en fuente (Art. 10 CDI)

- Si participación  $\geq 10\%$ : 0% (Exención) (sin cambios)

➔ Pagados por sociedad española a socio británico:

Si participación  $\geq 10\%$  Exento

Si participación  $< 10\%$  Tributa en España 10%

Corrección de doble imposición en GB (art.24 CDI)



## Cánones:

Deja de ser aplicable la Directiva 2003/49/CE

Tributan exclusivamente en residencia (Art. 12 CDI)

- ➔ Pagados por sociedad española a residente británico:  
En España exento por CDI y no sujeto a retención. (Sin cambios)
- ➔ Pagados por sociedad británica a residente español:  
Tributa en España por IRPF o ISoc (Sin cambios)

## Más información:

[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Aduanas\\_e\\_Impuestos\\_Especiales/ Presentacion/ Brexit / Brexit .shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/ Presentacion/ Brexit / Brexit .shtml)



Agencia Tributaria